



CONTENIDO

- ▣ SEMINARIO INTERNACIONAL “LA INFANCIA EN SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN: LA NEGACIÓN DE SUS DERECHOS”
- ▣ RECOMENDACIONES
 - Recomendación 6/2004 – 7/2004
- ▣ ÁMBITO NACIONAL
 - El Presidente de la CNDH se reunió con integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República
 - El Dr. Soberanes inauguró nuevas oficinas de la Comisión Estatal de Querétaro
 - Cursos de capacitación
- ▣ PUBLICACIONES

SEMINARIO INTERNACIONAL “ LA INFANCIA EN SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN: LA NEGACIÓN DE SUS DERECHOS”

El pasado 5 de julio la CNDH organizó el Seminario Internacional “La Infancia en Situación de Explotación: La Negación de sus Derechos”, el cual fue inaugurado por la señora Marta Sahagún de Fox, esposa del Presidente de la República Mexicana, quien estuvo acompañada del Presidente de la CNDH Dr. José Luis Soberanes, del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; el representante regional para México, Cuba y América Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados; el representante regional para México y Panamá del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia; la Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, entre otros.

Entre los objetivos principales de este Seminario destacan el análisis de las principales situaciones de explotación que padecen las niñas y los niños del mundo desde la perspectiva de los Derechos Humanos de la Infancia; el reconocimiento de las normas previstas en el derecho internacional humanitario a favor de los niños en situación de conflicto armado, así como el reconocimiento del papel que juegan los organismos internacionales y nacionales de Derechos Humanos en la protección de la infancia.

Durante los trabajos de este Seminario, el Dr. José Luis Soberanes manifestó que el respeto, la vigencia y promoción de los derechos de la infancia, no son aún una realidad en nuestro país, debido a que no hay conciencia clara de las violaciones a la integridad física y mental que sufre la niñez y menos aún de los altos costos sociales que aquellas tienen. Destacó que ante “un panorama socialmente sombrío para muchos niños”, urge la adopción de medidas jurídicas y sociales que garanticen mejores condiciones de salud, educación y de atención a la infancia, de acuerdo con estadísticas de la UNICEF y de la OIT.

RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 6/2004

19 de julio de 2004

Caso: Aplicación del examen poligráfico

Autoridad responsable: Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, titulares de Organismos Autónomos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Con base en el análisis de las quejas recibidas en esta Comisión Nacional, se observa que algunas dependencias y organismos públicos de los ámbitos federal y estatal han sometido al examen poligráfico a diversas personas, especialmente a sus propios servidores públicos o personas que pretenden serlo. Los casos observados por esta Comisión

Nacional son derivados de procesos de selección de personal, evaluaciones periódicas a servidores públicos, investigaciones de responsabilidad administrativa y averiguaciones previas; observando, además, que se trata de una práctica que va en aumento.

En relación con lo anterior, cabe señalar que la aplicación del examen poligráfico no encuentra reconocimiento en el sistema jurídico mexicano, ni regulación en la forma en que éste es llevado a cabo, ni el destino de sus resultados, así como tampoco el tiempo que deberá preservarse dicha información lo que vulnera los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica de los individuos que se someten a este examen, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula a los señores Secretarios del Despacho, Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, titulares de organismos autónomos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Se sirvan dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de responsabilidad, en procesos de selección de personal, en evaluaciones periódicas a los servidores públicos y en averiguaciones previas, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, para proteger debidamente los derechos que tienen los particulares y los servidores públicos a que se respete su dignidad humana y su intimidad.

SEGUNDA. Se dicten los lineamientos necesarios con los que se evite la aplicación de los exámenes poligráficos, en tanto no se encuentre regulada su práctica por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las leyes que emanen de ella, y con ello se propicie el respeto a los derechos humanos de las personas que se sometan a ese tipo de prueba.

TERCERA. Tomen las medidas conducentes para que la información obtenida con motivo de los exámenes poligráficos, de sangre y orina practicados a los agraviados y demás personas que hubieren sido objeto de éstos, sea debidamente resguardada y se les comunique sobre la finalidad de la misma, los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga el consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco de cada examinado para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida.

Recomendación 7/2004
julio de 2004

Caso: Violación a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores

Autoridad Responsable: Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Del análisis de las quejas recibidas sobre este particular, esta Comisión Nacional advierte que a partir del año de 1999 algunas dependencias del ámbito federal, estatal y municipal han vulnerado el derecho a la libertad de expresión de los periodistas o comunicadores, al citarlos para que revelen sus fuentes de información como un medio de intimidación para inhibirlos y evitar difundan la noticia, y se observa que se trata de una práctica que va en aumento.

En este contexto, esta Comisión Nacional reitera que los órganos del Estado están obligados a garantizar el respeto de los derechos que tienen los gobernados en general, y en particular, evitar que se cometan abusos en contra de los periodistas, para con ello contrarrestar y erradicar los actos que pueden debilitar o inhibir la libertad de expresión, de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional.

En atención a los razonamientos anteriores, para esta Comisión Nacional todo acto contrario al marco jurídico que afecte o inhiba a los periodistas con motivo del ejercicio de su profesión implica una violación a los derechos de legalidad, seguridad jurídica, libertad de expresión e integridad física, así como el derecho a no ser hostigados ni revelar sus fuentes de información.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que la Ley y su Reglamento Interno le otorgan a este organismo nacional, se recomienda a las diversas autoridades del país a que, en el ámbito de sus competencias, propicien el respeto de los derechos humanos de los periodistas, y en particular el respeto al ejercicio a la libertad de expresión y al secreto profesional, por considerar que existe el deber del Estado de respetar y observar todos y cada uno de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que es parte.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional formula a los señores Procuradores Generales de la República, de Justicia Militar, Gobernadores, y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. Se dicten las medidas administrativas correspondientes, a efecto de que los servidores públicos que por su función tengan relación con periodistas sean instruidos respecto de la manera de conducir sus actuaciones, para que se garantice el derecho a llevar a cabo sus actividades con pleno ejercicio de la libertad de expresión.

SEGUNDA. Se dicten los lineamientos necesarios para que los agentes del Ministerio Público eviten presionar u

RECOMENDACIONES

Recomendación 39/2004

2 de julio de 2004

Caso: Recurso de impugnación del señor Julio González Palacios y otros

Autoridad Responsable: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puebla, Puebla

El 27 de septiembre de 2003, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla inició la investigación relativa a los hechos contenidos en notas periodísticas publicadas ese mismo día en el diario El Sol de Puebla, sobre el desalojo de oficinas públicas municipales de que fueron objeto personal sindicalizado y pensionados del Ayuntamiento de Puebla, así como de la agresión que recibieron reporteros que cubrían la noticia, por parte de elementos de la policía de ese municipio, el 26 de septiembre de ese año.

La Comisión Estatal investigó e integró el expediente de queja 5111/02-C, y derivado de ello, el 11 de noviembre del 2002, dirigió la Recomendación 52/2002 al Presidente Municipal de Puebla, Puebla, en el sentido de que orientara el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos y evitara la repetición de tales sucesos. Asimismo, la Comisión Estatal recomendó al Procurador General de Justicia del Estado que girara sus instrucciones para que se integraran debidamente las indagatorias iniciadas con motivo de los hechos precitados y que a la brevedad los resolviera conforme a Derecho, lo cual fue aceptado.

Sin embargo, el Presidente Municipal de Puebla no aceptó la Recomendación 52/2002 porque consideró que durante su gestión ha sido respetuoso de los Derechos Humanos, y aceptarla implicaría incertidumbre jurídica y desconocimiento de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, además de que esa Recomendación carece de objetividad e imparcialidad, ya que nunca se ha privado del derecho a la libertad de expresión y asociación a ningún empleado municipal, y, en su caso, dijo, corresponde al Ministerio Público el ejercicio o no de la acción penal sobre las denuncias formuladas.

Derivado de la no aceptación de la Recomendación, los agraviados interpusieron ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 52/2002, por parte del Presidente Municipal de Puebla, por lo que este Organismo Nacional investigó y recabó la documentación respectiva.

Una vez realizado el análisis lógico-jurídico de los hechos y las circunstancias que integran el expediente del recurso, este Organismo Nacional concluyó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla emitió la Recomendación 52/2002 conforme a Derecho, en virtud de que acreditó legalmente la violación a los Derechos Humanos respecto de la integridad física y la seguridad personal de los agraviados, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, derivado del uso excesivo de la fuerza pública.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional formuló la Recomendación 39/2004, el 2 de julio de 2004, dirigida al Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para que emita sus instrucciones a efecto de que se cumpla con la Recomendación 52/2002, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en términos de lo señalado en el apartado de observaciones de la presente Recomendación.

Recomendación 40/2004

2 de julio de 2004

Caso: Sra. Minerva López Hernández

Autoridad Responsable: Ayuntamiento de Tampico, Estado de Tamaulipas

El 14 de mayo de 2004 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que la señora Minerva López Hernández presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en contra de la no aceptación, por parte de la Presidencia Municipal de Tampico, de la Recomendación 073/2004.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente, se desprende que el 12 de julio de 2003 la señora Minerva López Hernández fue detenida en la Plaza de Armas de Tampico, por elementos de la Policía Preventiva de ese municipio, quienes la presentaron ese mismo día ante el juez calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, sin agotar previamente el procedimiento que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tampico.

El 29 de marzo de 2004, el Presidente Municipal de Tampico informó a la Comisión Estatal la no aceptación de la citada Recomendación, por lo que la señora Minerva López Hernández presentó un recurso de impugnación.

Al respecto, esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, y del análisis lógico-jurídico de los hechos concluyó que se vulneraron, en perjuicio de la recurrente, sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que el 2 de julio de 2004 emitió la Recomendación 40/2004, misma que dirigió al H. Ayuntamiento Republicano de Tampico, Tamaulipas, confirmando en sus términos la Recomendación 073/2004, solicitando en un único punto que se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda para que se inicie un procedimiento

administrativo de investigación en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Tampico que intervinieron en estos actos y que, de resultarles responsabilidad administrativa, se les imponga una sanción conforme a Derecho.

Recomendación 41/2004

7 de julio de 2004

Caso: Recurso de impugnación presentado por los señores Francisco Silva Monreal y Gabriel Guzmán Silva
Autoridad Responsable: Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas

El 26 de febrero de 2004 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el escrito de los señores Francisco Silva Monreal y Gabriel Guzmán Silva, a través del cual presentaron un recurso de impugnación en contra de la determinación del Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, de no aceptar la Recomendación 231/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos el 27 de noviembre de 2003, dentro del expediente 219/03-T, relativa a que se revise el desempeño de la licenciada Berenice de Jesús Ortiz Barrera, jueza calificadora de la aludida localidad, al considerar que su actuación contravino lo dispuesto en el artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno de esa ciudad, al negarles a los infractores la procedencia de pagar una multa e imponerles de manera autoritaria un arresto de 24 horas.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2004/70-3-I, y una vez analizadas las constancias que lo integran se advirtió que la Recomendación de mérito estuvo apegada a Derecho, toda vez que la conducta de la enunciada jueza calificadora, al sancionar la falta administrativa cometida por los inconformes con un arresto inmutable de 24 horas, impidió que aquellos pudieran optar entre la pena corporal o la pecuniaria.

Con base en lo anterior, el 7 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 41/2004, dirigida al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, con objeto de que se sirva dar cumplimiento a la Recomendación 231/2003, que emitió la Comisión Estatal.

Recomendación 42/2004

8 de julio de 2004

Caso: Recurso de impugnación promovido por el señor Francisco Javier González Aleu
Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Garza García, Nuevo León

El 27 de junio de 2003, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/249-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpuso el señor Francisco Javier González Aleu, por la no aceptación de la Recomendación 125/03, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió el 21 de abril de 2003 al Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, derivada del expediente CEDH/345/2002.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional se observó que personal de la Dirección de Ordenamiento e Inspección de la Dirección Jurídica y elementos de Seguridad Pública, del municipio de San Pedro Garza García de esa entidad federativa, el 31 de agosto de 2002, arribaron a la negociación del quejoso, denominada San Pedro Bar y Mar junto con oficiales de la Policía Municipal, inspectores de la Dirección referida, el Secretario de Protección y Vialidad, el Director de Tránsito, el Director de Policía y diversos medios de comunicación, los cuales ingresaron sin autorización al establecimiento, en su carácter de servidores públicos, procediendo a revisar corporalmente a todos los presentes, así como a inspeccionar el establecimiento.

Con relación a lo expuesto, esta Comisión Nacional observó que los actos de revisión física, tanto al interior del establecimiento como a las personas que se encontraban en el mismo, sin contar con alguna orden o autorización por escrito, constituyen un acto de molestia, que atenta y vulnera los Derechos Humanos respecto de la legalidad y la seguridad jurídica de los agraviados, ya que la autoridad no puede llevar a cabo actos que excedan las facultades que le fueron otorgadas legalmente.

En razón de lo anterior, el 8 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 42/2004, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que confirma la Recomendación 125/03, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en el sentido de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa y penal en contra de los servidores públicos involucrados, al haber incurrido en violaciones a los Derechos Humanos e ilícitos por la actividad que desempeñaron en la inspección del negocio San Pedro Bar y Mar, además de que se reparen los daños materiales causados a los quejosos.

Recomendación 43/2004

8 de julio de 2004

Caso: Recurso de impugnación promovido por el señor Javier Meneses Cabrera y otra
Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala

El 17 de febrero de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/55-2-I, con motivo del recurso de impugnación que interpusieron los señores Javier Meneses Cabrera y Amalia Cabrera Morales, por la no

aceptación del punto tercero de la Recomendación 01/2004, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala dirigió, el 8 de enero de 2004, al Procurador General de Justicia del estado, derivada del expediente CEDHT/121/2002-1.

Del análisis lógico-jurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se observó que el elemento de la Policía Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Alejandro Cuéllar Meneses, para evitar que se diera a la fuga el señor Régulo Botello Mora lo sometió del cuello, provocando que el ahora occiso se desvaneciera y perdiera la vida.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que el elemento de la Policía Ministerial referido incumplió con el deber que su cargo le imponía, consistente en salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y diligencia a las personas con las que tenga relación con motivo de sus funciones.

En tal virtud, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó acreditado que el señor Alejandro Cuéllar Meneses vulneró el derecho a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica del señor Régulo Botello Mora, y considera inconducente la negativa de la autoridad de proceder a la reparación del daño, ya que ello denota una falta de voluntad para realizar acciones en contra de la impunidad y la tolerancia de aquellas conductas contrarias a la ley.

En razón de lo anterior, el 8 de julio de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2004, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Tlaxcala, en la que confirma el punto tercero de la Recomendación 01/2004, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el sentido de que se indemnice a los familiares del extinto Régulo Botello Mora, en virtud de que fueron servidores públicos los involucrados en su deceso.

ÁMBITO NACIONAL

El Presidente de la CNDH se reunió con integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República

En reunión de trabajo con integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República el pasado 6 de julio, el Ombudsman Nacional, José Luis Soberanes Fernández, solicitó que el trabajo de la CNDH tenga voz entre los senadores, en los casos de desapariciones forzadas, de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, los migrantes, los centros de reclusión, el combate a la corrupción entre el personal del Instituto Nacional de Migración, la falta de seguridad pública y la atención a víctimas del delito, acceso a la salud, entre otros. Asimismo, exhortó a los legisladores a que apoyen las iniciativas que le ha presentado la CNDH para que la PGR pueda intervenir y atraer casos graves de violaciones a derechos humanos y para que se apruebe la reforma que asegure el derecho de los periodistas a guardar la confidencialidad de sus fuentes de información.

Por su parte, los senadores ofrecieron su apoyo total a la CNDH para fortalecer sus facultades y se comprometieron a que en breve, habrá modificaciones que permitirán a los legisladores llamar a cuentas de inmediato a las autoridades que no cumplan con las Recomendaciones emitidas por este Organismo Nacional.

El Dr. Soberanes inauguró nuevas oficinas de la Comisión Estatal de Querétaro

El Dr. José Luis Soberanes Fernández inauguró las nuevas oficinas de la Comisión Estatal de Querétaro y testificó en compañía del Gobernador de Querétaro, Francisco Garrido Patrón, la entrega de nombramientos y toma de protesta de tres nuevos miembros del Consejo Consultivo de esa institución local. Asimismo, el Ombudsman Nacional firmó el Convenio General de Colaboración en Materia de Capacitación, Formación, Divulgación y Atención de Quejas, entre ambas comisiones.

Cursos de Capacitación

Como parte de las acciones para promover una cultura de Derechos Humanos, la CNDH impartió durante el mes de julio 60 actividades, incluidas entre ellas, cursos, talleres y conferencias, dirigidas al personal adscrito a los sistemas de educación básica, superior, grupos en situación vulnerable, servidores públicos y organizaciones sociales.

PUBLICACIONES

Gaceta , órgano oficial de divulgación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, número 164, correspondiente al mes de marzo de 2004, México CNDH, julio, 2004. (libro).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México CNDH, julio, 2004. (libro).

Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva, (en braille) México CNDH, julio, 2004.

(cuaderno).

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad, (en braille) México CNDH, julio, 2004. (cuaderno).

El Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad: El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (personas Inválidas), 1983, México CNDH, julio, 2004. (cuaderno).

Discriminación hacia las Personas con Discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, México CNDH, julio, 2004. (cuaderno)

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Víctor Manuel Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretaria Técnica del Consejo

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Secretaría Ejecutiva

Periférico Sur núm. 4118, Torre I, 2º piso, Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., 01900

Teléfono: (52 55) 51 35 05 94

Fax: (52 55) 51 35 05 95

Responsable de la edición: Laura Sanabria

Subdirectora de Relaciones Interinstitucionales

E-mail: lsanabria@cndh.org.mx; E-mail: sejec@cndh.org.mx

[Http://www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de la CNDH